

riente de dinero, de energía y de habilidad, merced á la cual se desenvolvió rápidamente nuestro sistema de ferrocarriles, dando impulso extraordinario al desenvolvimiento de la prosperidad nacional. En Francia, Mr. Thiers, á la sazón ministro de Obras públicas, después de venir á Inglaterra para ver los caminos de hierro y de ser acompañado á todas partes por Mr. Vignolas, dijo á éste: "No creo que los ferrocarriles convengan á Francia" (1). Como consecuencia se adoptó una política contraria á la libertad de los contratos, con lo que se retardó en ocho ó diez años el progreso material, debido más adelante á la construcción de las vías férreas.

¿Qué significan todos estos hechos?—Significan que la actividad normal de las industrias, ocupaciones y profesiones que sostienen y alimentan la vida social, así como la proporción que debe haber entre unas y otras, exige en primer término que no se restrinja la libertad de contratar, y en segundo lugar, que el cumplimiento de los contratos sea obligatorio. Según hemos visto, la limitación recíproca es

(1) DISCURSO PRESIDENCIAL DE C. B. VIGNOLES EN LA INSTITUCION DE INGENIEROS CIVILES —Curso de 1869 á 1870, pág. 53.

la única fuente de las restricciones que se imponen naturalmente á la actividad de los hombres, reunidos en sociedad; y no se puede intervenir en los contratos voluntariamente celebrados, so pena de mermar el derecho á la libertad de acción que corresponde á cada uno, cuando respeta los derechos de los demás. Por otra parte, la garantía de los derechos individuales implica la garantía de los contratos celebrados, puesto que la violación de un contrato es una agresión indirecta. Cuando un comprador, colocado á un lado del mostrador, pide á un vendedor, colocado de la otra parte de éste, que le dé un artículo que vale un shiling, si, aprovechándose de que el comerciante está vuelto de espaldas, se va sin dejarle el shiling que convino tácitamente en entregarle, su acto no difiere esencialmente de un robo. En cualquier caso de este género, el individuo lesionado se ve privado de un objeto de su pertenencia sin recibir el equivalente convenido. Gasta su actividad sin provecho y es víctima de la violación de una condición esencial para el sostenimiento de la vida.

Resulta, pues, que reconocer y garantizar los derechos de los individuos es al mismo

tiempo reconocer y garantizar las condiciones de una existencia social regular. En ambos casos se trata de una necesidad vital.

Antes de pasar á los corolarios que tienen aplicación práctica, observemos cómo las conclusiones especiales ya sentadas convergen hacia la misma conclusión general, examinadas en orden inverso.

Acabamos de ver que toda condición indispensable para la vida individual, es bajo un doble concepto condición indispensable para la vida social. La vida de la sociedad, sea uno ú otro el punto de vista bajo el cual se la considere, depende de la salvaguardia de los derechos individuales. Si no es nada más que la suma de las vidas individuales, la afirmación es evidente. Si consiste en la multiplicidad de actividades variadas que los ciudadanos ejercitan bajo mutua dependencia, esa vida, compuesta é impersonal, será más ó menos intensa, según que los derechos de los individuos sean reconocidos ó negados.

El estudio de las ideas ó de los sentimientos político-éticos de los hombres conduce á conclusiones análogas. Los pueblos primitivos de tipos diferentes muestran que, con anterioridad á la existencia del gobierno, costum-

bres de fecha inmemorial reconocen los derechos privados y justifican su respeto. Los códigos nacionales, que se han desenvuelto con independencia unos de otros, prohíben todos ciertas trasgresiones respecto de las personas, de los bienes y de las libertades de los ciudadanos, y sus concordancias patentizan que la fuente de los derechos individuales no es artificial, sino natural. Sucesivamente, y á compás del desenvolvimiento social, la ley formula con más claridad y precisión los derechos preestablecidos por la costumbre. Al mismo tiempo el gobierno toma á su cargo el garantizar estos derechos, y la garantía es más eficaz cada vez. A medida que es mejor protector, el gobierno es menos agresivo, restringiendo progresivamente su ingerencia en el dominio de los actos privados. En fin, así como en tiempos anteriores las leyes eran manifiestamente modificadas para acomodarlas á las ideas de equidad corrientes á la sazón, así hoy los reformadores de la ley se inspiran también en nuestras ideas de equidad, á las cuales la ley debe adaptarse, en lugar de dar les nacimiento.

Aquí; pues, tenemos una teoría política-ética, comprobada por el análisis y por la his-

HE

toria. ¿Qué se le opone? Una contra-teoría á la moda, imposible de justificar. Por una parte, estableciendo que la vida individual y la vida social suponen ambas el mantenimiento del lazo natural entre el trabajo y el provecho, establecemos también que este lazo, reconocido antes de la existencia del gobierno, ha ido afirmándose y reafirmandose, recibiendo la sanción de los códigos y de los sistemas de moral. Por otra parte, la contra-teoría está desmentida por los hechos y se destruye á sí misma: cuando se pide una prueba á sus defensores contestan con toda clase de absurdos.

No es esto todo. El restablecimiento de una concepción popular vaga en una forma definida y sobre base científica, nos conduce á una vista racional de la relación que debe haber entre la voluntad de la mayoría y la voluntad de la minoría. Así, en efecto, llega á ser evidente que esas cooperaciones para las cuales todos pueden voluntariamente asociarse y respecto de cuya dirección debe legítimamente prevalecer la voluntad de la mayoría, son cooperaciones relativas al sostenimiento de las condiciones necesarias á la existencia de la vida individual y social. La de-

fensa de la sociedad en su conjunto contra el enemigo de lo exterior tiene por fin remoto mantener á cada individuo en la posesión de los medios de que dispone para satisfacer sus necesidades y garantir su libertad de aumentar estos medios: y la defensa de cada individuo contra los enemigos de lo interior (desde los asesinos hasta los que simplemente causan alguna molestia á su vecino) tiene evidentemente el mismo fin, deseado por todos, excepto los criminales y gentes de mal vivir. De donde se sigue que para la defensa de este principio vital, trátase del individuo ó de la sociedad, es legítima la subordinación de la minoría á la mayoría, en tanto no implique más restricciones á la propiedad y á la libertad de cada uno que las necesarias á la mejor protección de estas mismas propiedad y libertad. Resulta, á la vez, que tal subordinación no es legítima más allá de dicho límite, pues supondría que, so color de proteger al individuo, se cercenaban sus derechos más de lo indispensable, lo que envuelve una violación del principio vital que se trata de defender.

Volvemos así á la proposición de que el pretendido derecho divino de los Parlamentos y el derecho divino de las mayorías que im-

plica son verdaderas supersticiones. Los hombres han abandonado la antigua teoría respecto á la fuente de la autoridad política, pero no la creencia en lo ilimitado de esta autoridad, que era consecuencia inmediata de aquella teoría y en modo alguno se concilia con la nueva. El poder absoluto sobre los súbditos, atribuido lógicamente al gobierno cuando se le creía representante de Dios, se sigue atribuyendo hoy al cuerpo gobernante, al cual nadie concede tal carácter.

Se nos opondrá tal vez que las discusiones acerca del origen y límites de la autoridad gubernamental son pura pedantería. "El gobierno," se nos dirá acaso, "está obligado á usar en pro del bien general todos los medios que posea ó pueda adquirir. Su fin debe ser la utilidad; está, pues, autorizado á dictar todas las medidas necesarias para cumplir fines útiles. El bien del pueblo es la ley suprema, y los legisladores no deben desobedecer esta ley por consideraciones referentes al origen y extensión de sus poderes." ¿Es esto realmente una razón ó no es más que una excusa fácil de refutar?

La cuestión esencial de que se trata es la relativa á la verdad de la teoría utilitaria, tal

como generalmente se profesa, y la respuesta que debe darse es que esa teoría, así entendida no es exacta. Las máximas de los moralistas utilitarios y los actos de los políticos, que consciente ó inconscientemente se inspiran en ellas, suponen que la utilidad debe ser determinada directamente por la simple inspección de los hechos inmediatos y la consideración de los resultados probables; pero el utilitarismo bien entendido implica que se tomen por guía las conclusiones generales del análisis experimental de los hechos ya observados. "Los resultados buenos ó malos no pueden ser accidentales, deben ser consecuencia necesaria de la naturaleza de las cosas. En mi concepto, el objeto de la ciencia moral debe ser el deducir de las leyes de la vida y de las condiciones de la existencia qué acciones tienden á producir necesariamente la felicidad, cuáles otros á producir la desgracia" (1). En la especulación utilitaria corriente, como en la política práctica á la moda, se demuestra una concepción incompleta de las relaciones naturales que nacen de la ley de ca-

(1) FUNDAMENTOS DE LA MORAL, párrafo 21. Véanse también los 56-62.

sualidad. Se piensa de ordinario que, en ausencia de algún obstáculo manifiesto, puede hacerse indiferentemente esto ó aquello: nadie se pregunta si, al obrar de un modo ú otro, se está ó nó de acuerdo con la marcha natural de las cosas.

Las discusiones precedentes habrán mostrado, según creo, que los dictados de la utilidad, y por tanto, los actos mismos de los gobiernos no pueden fundarse en la inspección superficial de los hechos y en lo que *prima facie* parezcan éstos significar: deben ser deducidos de hechos fundamentales. Estos hechos que deben servir de pauta á todo juicio racional de utilidad, son: que la vida consiste en el ejercicio de ciertas actividades, por las cuales se sostiene; y que, siendo forzoso que estas actividades se limiten recíprocamente, entre los hombres reunidos en sociedad, su ejercicio no debe cohibirse más allá de los límites naturalmente creados: lejos de ello, la función de los agentes que dirigen la sociedad debe ser el hacer respetar y garantizar tal ejercicio. Hállase á salvo el principio de la existencia individual, que es el mismo que el de la existencia social, cuando cada uno tiene la libertad de usar de sus facultades

dentro de los límites trazados por la libertad, que asiste igualmente á las demás, y recibe de sus asociados, á cambio de los servicios que les presta, beneficios que se regulan por la comparación de estos servicios con los servicios de los otros, cuando los contratos universalmente cumplidos procuran á cada uno la parte así determinada, y cuando todos están protegidos en su persona y bienes de modo que puedan satisfacer sus necesidades con sus emolumentos. Por otra parte, así también se mantiene el principio del progreso social, puesto que, en tales condiciones, los individuos más capaces prosperarán y se multiplicarán más que los más ineptos. Resulta, pues, que la utilidad, no evaluada empíricamente, sino racionalmente determinada, prescribe que se respeten los derechos individuales, y prohíbe *ipso facto* todo lo que pueda contrariarlos.

Queda establecido, por consecuencia, el término supremo de la intervención legislativa. Reducida á su forma más modesta, cualquiera proposición de inmiscuirse en las actividades de los individuos, como no sea para garantizar sus limitaciones recíprocas, envuelve la pretensión absurda de mejorar la existen-

cia, violando las condiciones fundamentales de la vida. Cuando se impide á ciertas personas que compren cerveza por temor de que otras se embriaguen, el legislador prejuzga la cuestión de si resultará más mal que bien de esta intervención en la relación normal entre la conducta y sus consecuencias, lo mismo al número escaso de intemperantes que al número, mucho más crecido, de morigerados. El gobierno que destina parte de las rentas de la masa á enviar á las colonias individuos que han sido poco afortunados en la metrópoli, ó á mejorar las casas de obreros, ó á fundar bibliotecas ó museos públicos, admite como cosa cierta que no sólo en lo presente, sino en lo porvenir, resultará un aumento en el bienestar general de la falta de una condición que le es esencial, á saber: la facultad inherente á cada uno de gozar de los medios de felicidad que sus actos, cumplidos sin ninguna traba, le procuren. En algunos casos no dejamos ciertamente que lo presente nos ciegue respecto á lo porvenir. Declarando que la propiedad es sagrada, no atendemos á si el beneficio que obtiene el hambriento que roba un panecillo es mayor ó menor que el perjuicio irrogado al panadero; consideramos aquí,

no los efectos particulares, sino el efecto general producido por la inseguridad de la propiedad. Pero cuando el Estado impone nuevas cargas á los ciudadanos, ó cercena con nuevas restricciones su libertad, nos fijamos únicamente en los efectos directos y próximos, olvidando los indirectos y remotos que origina ese desconocimiento continuo de los derechos individuales. No vemos, que por la acumulación de estas ligeras infracciones, la existencia individual y la social, cada vez menos completas, decaen inevitablemente.

Sin embargo, la decadencia es visible cuando se llevan las cosas al extremo. Cualquiera que estudie en las obras de Taine y Tocqueville el estado de cosas que precedió á la revolución francesa, comprenderá que esta tremenda catástrofe tuvo por origen una reglamentación tan excesiva de la actividad en provecho del gobierno, que la vida era casi imposible. El utilitarismo empírico de aquel entonces, como el utilitarismo empírico de hoy, difería del utilitarismo racional en que examinaba solamente los efectos de las intervenciones particulares y no concebía los efectos producidos por la multiplicidad de tales intervenciones en la existencia de los

hombres en general. Y si profundizamos la causa de este error, hallamos su raíz en la superstición política, según la cual el poder directivo debe estar libre de toda limitación.

Quando ese "esplendor divino" que "rodeaba al rey" y que ha dejado un reflejo en torno de la corporación heredera de su autoridad, haya desaparecido; cuando se comience á ver claro que en una nación donde el pueblo gobierna, el poder es sólo un administrador, se verá también sin duda alguna que este administrador carece de toda autoridad propia, habiendo recibido la que tiene de los que le nombran, que pueden limitarla como crean conveniente. Al mismo tiempo se comprenderá que las leyes no son sagradas en sí mismas, recibiendo exclusivamente el carácter de tales por la sanción moral, la cual, á su vez, se deriva de las leyes de la vida humana, en tanto se desenvuelve en el medio de las condiciones inherentes á la vida social; y hé aquí la consecuencia: cuando carezcan de esta sanción moral, no tienen nada de sagrado y es lícito recusarlas en buenos principios de derecho.

La misión del liberalismo en lo pasado fué

trazar límites al poder de los monarcas; la misión del verdadero liberalismo en lo futuro será trazar límites al poder de los Parlamentos.